

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), se debe elaborar, el proyecto de Ley Especial de Endeudamiento Anual (LEEA), en el cual se establece los montos máximos de endeudamiento que podrá contraer la República, para cada ejercicio económico financiero.

Para la elaboración de la Ley Especial de Endeudamiento Anual (LEEA), se atiende lo previsto en el Marco Plurianual del Presupuesto y en las políticas monetarias, financieras y presupuestarias, de forma tal que el endeudamiento esperado, se pueda alinear e integrar a la estrategia de financiamiento que el Ejecutivo Nacional haya trazado, y que lleva adelante a través del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Es necesario puntualizar que la economía venezolana, está sometida a más de 900 medidas coercitivas unilaterales, que traen entre otras consecuencias, severas restricciones en la comercialización internacional de los hidrocarburos y demás productos que exportamos, así como, la impracticabilidad de acceder a las instituciones y mecanismos del Sistema Financiero Internacional. Todo ello, configura un cuadro de guerra económica sistemática, salvaje e injusta, que le ha generado a Venezuela, en los últimos años, pérdidas del orden de los 150 mil millones de dólares, más todo el sufrimiento y privaciones que ha resistido el pueblo venezolano.

Además, en este mismo marco de agresión contra la economía venezolana, los gobiernos de la Union Europea y Estados Unidos han ejercido el expolio más descarado contra el patrimonio y los activos en el exterior de nuestra nación: el secuestro de 31 toneladas de oro depositadas en el Banco de Inglaterra, el robo de la empresa Citgo Petroleum Corporation y los más de 10 mil millones de dólares bloqueados ilegalmente en bancos en el exterior.

Sin embargo, a pesar de las circunstancias adversas descritas, y en un escenario de severas restricciones de recursos financieros públicos, el diseño y aplicación de políticas económicas y financieras apropiadas, aplicadas con una eficiente coordinación, logró la estabilización macroeconómica, especialmente el abatimiento de la escalada hiperinflacionaria. Un articulado manejo, de las políticas monetaria, comercial y fiscal permitió estabilizar el tipo de cambio y al mismo tiempo consolidar

una notable tendencia de recuperación de la actividad económica real. Dicha evolución se constituye en una matriz favorable para recuperar la capacidad catalítica del financiamiento público, y desde un punto de vista dinámico, fortalecer el rol del crédito público en la recuperación de la economía nacional. Los profundos cambios producidos en el funcionamiento de la economía apuntan a la superación del sesgo rentista, al mismo tiempo que abren posibilidades para que, en los futuros ejercicios económicos, el financiamiento público juegue un papel más protagónico para consolidar el crecimiento económico necesario para el desarrollo nacional.

Adicionalmente, a los logros alcanzados la República debe seguir encarando con firmeza y optimismo, el ejercicio económico financiero del año 2023, haciendo esfuerzos para innovar en los productos financieros, en las modalidades y estructuras para la obtención de nuevos financiamientos, en la búsqueda de nuevos mercados, socios y aliados, innovar en el perfil de los proyectos a ser financiados con endeudamiento externo, en fin, hacer ejecutable la Ley Especial de Endeudamiento en el 2023, para contribuir de forma efectiva al crecimiento económico y, a la estabilidad de los precios y el tipo de cambio. El fin último de esta contribución será el fortalecimiento del poder adquisitivo del pueblo venezolano, su atención integral, la ampliación y mejora de los servicios públicos, y el reimpulso de la mayoría de los sectores económicos, para afianzar la calidad de vida de todos los venezolanos.

En este sentido, el endeudamiento que pueda contraer la República durante el ejercicio económico financiero 2023, deberá destinarse a proyectos de infraestructura que generen externalidades positivas tanto en lo social, como en lo económico, sectores como el de energía eléctrica, transporte, atención a las aguas son claves en esta dirección.

El endeudamiento en el ejercicio económico financiero 2023, también servirá para financiar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la República Bolivariana de Venezuela (Servicio de Deuda) y prever posibles operaciones de crédito público, destinadas al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional.

La Ley Especial de Endeudamiento Anual (LEEA) del 2023 también contempla la posibilidad de realizar operaciones de crédito público en el mercado financiero local, para generar deuda interna, en un marco de equilibrio con las políticas monetarias y cambiarias emanadas de la máxima autoridad monetaria, y utilizando en su funcionamiento sanas prácticas que genere beneficios al sistema financiero y a la economía nacional.

Los recursos obtenidos en este mercado, son especialmente útiles para complementar el financiamiento externo de proyectos (Aporte Local), y generar equilibrios en la planificación financiera de la tesorería nacional (Letras del Tesoro). Siempre priva en el Ejecutivo Nacional un criterio de gestión que procura el manejo prudente y sostenible de la deuda pública nacional.

Por consiguiente, los componentes fundamentales de la Ley Especial de Endeudamiento para el Ejercicio Económico Financiero 2023, incluyen los montos máximos destinados al financiamiento de: I) Proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público; II) Pago del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa; III) Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional; y IV) Necesidades transitorias de recursos del Tesoro Nacional, a través de la emisión de Letras del Tesoro.

De esta forma, para el ejercicio económico financiero 2023, se estima un monto máximo **CUARENTA MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.047.461.755,00)** o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, para la contratación de operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de Proyectos ejecutados por los órganos o entes que conforman el Sector Público Nacional, autorizados conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), y, así mismo, se establece un monto máximo de **CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 14.220.386.734,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, para el Desembolso de operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de los Proyectos, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2023.

Con relación al Servicio de Deuda Pública Externa e Interna, el monto destinado al financiamiento de este concepto asciende a la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.660.123.220,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Las operaciones de crédito público destinadas al Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública Nacional, alcanzan un monto de **DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL**

SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.779.140.739,00) o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Por otra parte, con relación a las Letras del Tesoro, el monto que podrá estar en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2023, alcanza de **TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 300.000,00)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, numeral 1 y artículo 82 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP).

En definitiva, el Ejecutivo Nacional para el ejercicio económico financiero 2023, sustentará su política de endeudamiento en la innovación de los productos financieros, en las modalidades y estructuras para la obtención de nuevos financiamientos, en la búsqueda de nuevos mercados, socios y aliados, y en la innovación de los perfiles de los proyectos a ser financiados con endeudamiento externo, en fin, hacer ejecutable la Ley Especial de Endeudamiento en el 2023, para contribuir de forma efectiva al crecimiento económico y, a la estabilidad de los precios y el tipo de cambio. La gestión del endeudamiento se regirá por un manejo prudente y sostenible de la Deuda Pública Nacional, que contribuya a que la población disfrute plenamente de sus derechos, acceda de forma oportuna a todos los bienes y servicios esenciales para la vida.



**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023**

Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto definir el límite máximo del monto de endeudamiento, que la República Bolivariana de Venezuela podrá contraer mediante operaciones de crédito público y los criterios esenciales para su aplicación, definidos conforme al ordenamiento jurídico aplicable, durante el ejercicio económico financiero 2023, según la siguiente relación:

Artículo	Concepto	Monto Bs.
Art. 2	Contratación de Proyectos	Hasta por la cantidad de (Bs. 40.047.461.755,00)
Art. 4	Desembolsos de Proyectos	Hasta por la cantidad de (Bs. 14.220.386.734,00)
Art. 6	Servicio de la Deuda Pública Nacional	Hasta por la cantidad de (Bs. 6.660.123.220,00)
Art. 7	Refinanciamiento o Reestructuración de la Deuda Pública	Hasta por la cantidad de (Bs. 10.779.140.739,00)
Art. 8	Necesidades transitorias de recursos de la Tesorería Nacional	Hasta por un monto máximo de circulación de Letras del Tesoro al Cierre del ejercicio económico financiero 2023 (Bs.300.000,00)

*Contratación para proyectos financiados
con endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2023*

Artículo 2. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Económico Financiero 2023, realice la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al financiamiento de proyectos, ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público indicados en la presente Ley, de conformidad con sus disposiciones, hasta por la cantidad de **CUARENTA MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.047.461.755,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y de acuerdo con las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de esta Ley Especial, según el siguiente detalle:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ATENCIÓN DE LAS AGUAS		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	64.334.000
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Construcción, Modernización y Optimización de la Infraestructura de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional	125.400.000
C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO)	Saneamiento y Control del Nivel del Lago de Valencia	37.335.000
C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN)	Modernización, Expansión y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento de Venezuela	418.000.000
TOTAL		645.069.000

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo Integral y Sustentable para las Zonas Áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)	148.200.000
Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)	Desarrollo rural sustentable para la seguridad alimentaria de las zonas semiáridas de los estados Lara y Falcón, (PROSALAFa III)	136.800.000
TOTAL		285.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES JUSTICIA Y PAZ		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)	Optimización de la Red Hidrometeorológica Nacional	22.515.000
TOTAL		22.515.000

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Suministro e Instalación de Cable Sublacustre a 400 Kv en el Lago de Maracaibo	2.603.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Rehabilitación de las Unidades 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri).	76.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Obras Nuevas Termozulia II	285.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de los Valles de Tuy	85.500.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Planta Termozulia III	1.382.250.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Central Hidroeléctrica Tocoma	4.066.000.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la Zona Urbana de Maracaibo	428.450.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Modernización del Sistema de Transmisión a 765 kV.	598.500.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Expansión de la Capacidad de Transformación del Sistema Eléctrico Nacional.	533.900.000
Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC)	Programa para la Recuperación y Estabilización del Sistema Eléctrico Nacional.	3.800.000.000
TOTAL		13.858.600.000

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA OBRAS PÚBLICAS		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.	Continuación de la Construcción de La Autopista de Oriente Gran Mariscal de Ayacucho	731.500.000
Ministerio del Poder Popular Para Obras Públicas	Mantenimiento y Recuperación de Maquinarias, Vehículos Pesados, Vehículos Livianos y Equipos Misceláneos del Ministerio de Obras Públicas	1.567.500.000
TOTAL		2.299.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Empresa de Producción Social Siderúrgica Nacional C.A.	Diseño, Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	4.180.000.000
TOTAL		4.180.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Fundación Musical "Simón Bolívar"	Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música	547.677.755
TOTAL		547.677.755

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
C.A. Metro de Caracas	Inversiones Operativas	1.463.000.000
C.A. Metro Los Teques	Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los Altos (Obras Civiles)	2.549.800.000
C.A. Metro Los Teques	Línea 2. El Tambor - San Antonio de Los Altos Sistema Metro Los Teques (Equipamiento).	1.928.500.000
TOTAL		5.941.300.000

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023**

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)	Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy.	3.325.000.000
TOTAL		3.325.000.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Instituto Nacional de Estadística (INE)	Consolidación de la Infraestructura Estadística del INE como ente rector del Sistema Estadístico Nacional. SEN	303.050.000
Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB)	Generación y Actualización de la Cartografía Básica en el marco del Sistema Estadístico y Geográfico Nacional. IGVSB	456.950.000
Viceministerio de Planificación Económica	Fortalecimiento en el Proceso de Formulación de Proyectos de Inversión Pública Nacional	313.500.000
Instituto Nacional de Estadística (INE)	Desarrollo del sistema estadístico geografico nacional. Componente estadístico.	1.047.850.000
TOTAL		2.121.350.000

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívars
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior	Programa Sectorial de Enfoque Amplio para Transporte Masivo	3.040.000.000
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior	Programa Estratégico para la Consolidación del Sector Económico	3.040.000.000
TOTAL		6.080.000.000

**PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO
ANUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO 2023**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		
Órgano / Ente Ejecutor	Denominación del Proyecto	Contratación en Bolívares
Guardia Nacional Bolivariana	Fortalecimiento del Sistema Aéreo Defensivo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como de los Procesos de Capacitación y Actualización Tecnológica.	240.350.000
Guardia Nacional Bolivariana	Soporte Logístico para el Sistema de Aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	501.600.000
TOTAL		741.950.000

TOTAL GENERAL DE PROYECTOS EJECUTADOS POR INTERMEDIACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL	40.047.461.755
--	-----------------------

Procesos asociados a la contratación de proyectos con endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2023

Artículo 3. La contratación que se derive del artículo anterior, será solicitada por los órganos de la República al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, por intermedio de la Oficina Nacional de Crédito Público, mediante la solicitud de operación de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto de acuerdo a lo contemplado en la presente Ley, y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

La solicitud de operaciones de crédito público deberá ser entregada por los órganos hasta el 30 de junio de 2023, inclusive. Transcurrido dicho plazo, el Ejecutivo Nacional no recibirá nuevas solicitudes para la contratación de operaciones de crédito público.

Si la contratación se celebra mediante contratos de financiamiento bajo la autorización conferida en esta Ley, contemplando el uso del financiamiento en ejercicios económicos financieros subsiguientes, la República, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, incluirá en las sucesivas leyes de presupuesto y en las leyes especiales de endeudamiento anual, las asignaciones presupuestarias y la autorización para los desembolsos que se consideren oportunos y que garanticen el adecuado uso del financiamiento, de acuerdo al

cronograma de ejecución de los proyectos y a las condiciones de los contratos de financiamiento suscritos.

Para que un contrato de financiamiento sea suscrito en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, se requerirá que los órganos o entes ejecutores consignen al Ejecutivo Nacional, por órgano Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, a través de la Oficina Nacional de Crédito Público, previo a su suscripción, los respectivos contratos comerciales o civiles. Estos contratos comerciales o civiles, asociados a contratos de financiamiento en ocasión a la contratación descrita en esta Ley, no podrán contener cláusulas que obliguen a la República al pago de intereses moratorios, primas de seguro de crédito, comisiones financieras o cualquier otro costo económico que no esté directamente relacionado con la ejecución física del proyecto.

*Desembolso para proyectos financiados
con endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2023*

Artículo 4. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Económico Financiero 2023 ejecute los desembolsos de operaciones de crédito público de acuerdo a las asignaciones presupuestarias descritas en la Ley de Presupuesto para el respectivo ejercicio Económico Financiero 2023 y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable, hasta por la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 14.220.386.734,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento de proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes que conforman el Sector Público.

*Procesos asociados al desembolso de proyectos financiados
con endeudamiento en el Ejercicio Económico Financiero 2023*

Artículo 5. El desembolso que se derive del artículo 4 de la presente Ley, será solicitado por las máximas autoridades de los órganos de la República al Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, mediante la solicitud de operaciones de crédito público junto con los recaudos indicados a este efecto, en dicha solicitud, y de acuerdo a lo

contemplado en la presente Ley y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. La solicitud de operaciones de crédito público, serán recibidas hasta el 30 de junio de 2023, inclusive. Transcurrido ese límite el Ejecutivo Nacional no recibirá solicitudes para el desembolso de operaciones de crédito público.

*Contratación y desembolso para el Servicio
de la Deuda Pública en el Ejercicio Económico Financiero 2023*

Artículo 6. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Económico Financiero 2023, ejecute las contrataciones y los desembolsos de operaciones de crédito público, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias correspondientes en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2023, hasta por la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 6.660.123.220,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, destinadas al financiamiento del servicio de la deuda pública interna y externa, de conformidad con sus disposiciones.

*Operaciones de refinanciamiento o reestructuración
de la Deuda Pública Nacional*

Artículo 7. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el Ejercicio Económico Financiero 2023 ejecute la contratación de operaciones de crédito público, destinadas al refinanciamiento o reestructuración de la deuda pública, hasta por la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.779.140.739,00)**, o su equivalente en divisas al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable.

Las aplicaciones de los recursos derivados de la ejecución de las operaciones de crédito público contempladas en este artículo, si las hubiere, serán administradas

por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público. A este efecto, los recursos obtenidos formarán parte del Tesoro Nacional como una provisión de fondos de carácter específico y permanente bajo las instrucciones del Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Crédito Público, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Una vez efectuada la operación de crédito público autorizada en este artículo, el Ejecutivo Nacional informará a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, sobre el resultado parcial o total de la misma, conteniendo este informe entre otros aspectos: títulos de la deuda emitidos por la República sometidos a canje, conversión, recompra o rescate, así como la situación del saldo de la deuda y su servicio.

Letras del Tesoro

Artículo 8. Se autoriza al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, para que durante el ejercicio económico financiero 2023, emita Letras del Tesoro hasta un máximo en circulación al cierre del ejercicio económico financiero 2023, de **TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 300.000,00)**; de acuerdo a las reglas de registro establecidas en el artículo 15 de la presente Ley, y conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

*Autorización y gestiones para la
contratación de las operaciones de crédito público*

Artículo 9. Antes de celebrar la contratación de las operaciones de crédito público autorizadas en los artículos 2°, 6°, 7°, y 8° de esta Ley Especial, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, oír la opinión no vinculante del Banco Central de Venezuela, el cual dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre el impacto monetario y las condiciones financieras de cada operación, de acuerdo a lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable. Dichas operaciones de crédito público serán autorizadas por el Presidente de la República.

*Recursos derivados de la ejecución
de operaciones de crédito público*

Artículo 10. Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público correspondiente a los artículos 4°, 6°, y 7° de la presente Ley, serán

administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República en numerario podrán ser invertidos o depositados en fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero en los términos y condiciones que sean acordadas entre las Oficinas antes mencionadas; a través de cualquier institución financiera, con domicilio en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público podrán ser entregados a la República a través de la constitución de fideicomisos, cuentas remuneradas o cualquier otro tipo de instrumento financiero, en los términos y condiciones que sean acordadas entre la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable y desde dichos instrumentos financieros, podrán ser ejecutados los recursos correspondientes a los artículos 4°, 6°, y 7° de la presente Ley.

Los recursos derivados de la ejecución de operaciones de crédito público que sean entregados a la República mediante la recepción de bienes o servicios por parte de los órganos o entes, serán programados en el presupuesto por los órganos o entes y registrados como desembolsos en la fecha de su recepción por parte de los órganos o entes, requiriendo para ambos procesos de la autorización de la Oficina Nacional del Tesoro y de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público.

Las divisas provenientes de la ejecución de operaciones de crédito público serán vendidas al Banco Central de Venezuela al tipo de cambio que se fije de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, salvo que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, ejecute los desembolsos en las divisas que hayan sido obtenidas en la fuente de financiamiento, de acuerdo a los términos establecidos en el presente artículo.

Los intereses, ganancias cambiarias y otros ingresos que puedan generarse en beneficio de la República por la suscripción de los contratos de financiamiento, serán administrados por la Oficina Nacional del Tesoro en coordinación con la Oficina Nacional de Crédito Público y podrán ser destinados a reducir los desembolsos que la República deba efectuar, contemplados en los artículos 4°, 6° y 7° de la presente Ley, mediante crédito adicional.

*Costos derivados de la ejecución
de las operaciones de crédito público*

Artículo 11. Los costos incurridos por la República, asociados a los contratos de financiamiento suscritos, que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas haya convenido pagar, tales como las comisiones de administración, los gastos de seguro de crédito, el costo de financiamiento y otros costos asociados, podrán ser sufragados por la República y no serán imputables a la contratación y/o al desembolso asignado a los proyectos autorizados en la presente Ley.

*Exención de tributos nacionales
a operaciones de crédito público*

Artículo 12. El capital, los intereses y demás costos asociados a las operaciones de crédito público autorizadas en esta Ley estarán exentas de tributos nacionales, inclusive los establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal.

Transferencia de recursos

Artículo 13. El Ejecutivo Nacional podrá determinar que los recursos correspondientes al financiamiento de los proyectos ejecutados por intermediación de los órganos o entes autorizados por esta Ley, cuya ejecución sea realizada por algún ente descentralizado, según lo establecido en el ordenamiento jurídico aplicable; sean transferidos mediante convenios, o cualquier forma que determine el Ejecutivo Nacional, para que dichos órganos o entes se comprometan a pagar a la República o al prestamista, en nombre y por cuenta de ésta, según sea el caso, las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento, en los términos y condiciones que se establezcan.

A estos efectos, el Ejecutivo Nacional determinará la forma, modalidad y obligaciones, que deberán ser cumplidas por los entes descentralizados, de conformidad con las obligaciones derivadas del respectivo contrato de financiamiento.

Vigencia y reprogramaciones de la presente Ley

Artículo 14. Las contrataciones o los desembolsos a que se refiere esta Ley, sólo podrán ejecutarse a partir de su entrada en vigencia el 1º de enero de 2023 y finalizará el 31 de diciembre de 2023.

Las cantidades asignadas para las contrataciones o los desembolsos autorizados en la presente Ley que no sean contratadas y/o desembolsados en el año 2023, no podrán ser contratadas o desembolsadas en los ejercicios económicos financieros subsiguientes, salvo nueva autorización legislativa.

Durante el período de vigencia de la presente Ley, el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, podrá efectuar reprogramaciones de la contratación y los desembolsos asignados a los proyectos descritos en la misma, incluyendo la autorización del trámite de las modificaciones presupuestarias correspondientes. En caso de realizarse un cambio de denominación de un órgano de la Administración Pública Nacional incluido en esta Ley, estos podrán solicitar la ejecución de operaciones de crédito público sin requerir tramitar una reprogramación, siempre y cuando no se modifiquen las atribuciones y competencias de cada uno de dichos órganos, conforme con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Toda reprogramación de los proyectos que se realice conforme a este artículo, requerirá la autorización de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, la cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para su decisión, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en sesión ordinaria. Si transcurrido este lapso la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Durante la vigencia de esta Ley, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a solicitud y acuerdo de los órganos que lo requieran.

Desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, las reprogramaciones de los proyectos indicadas en este artículo, serán efectuadas por la República por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas sobre las cantidades asignadas para la contratación y desembolso establecidas en esta Ley, que los órganos no hayan solicitado asignar ninguna fuente de financiamiento o uso del financiamiento.

Reglas de registro

Artículo 15. Los pasivos contraídos por la República en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, se registrarán a sus valores nominales en las divisas originales en que se reciban.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en bienes o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio ASK, ALTO o para la venta, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de recepción de los bienes o servicios, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

Los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público, deben expresarse en su equivalente en bolívares al tipo de cambio **BID, BAJO** o para la compra, correspondiente a la fecha de liquidación, en la fecha valor de la recepción de las divisas, establecida por el Banco Central de Venezuela en el momento del registro del activo o ingreso.

El registro de los desembolsos debe basarse en las reglas previstas para los ingresos o activos financieros que se perciban o mantengan en divisas o bienes o servicios directamente suministrados por sus proveedores a los órganos o entes, en ocasión a la celebración de operaciones de crédito público.

Cambio de Destino

Artículo 16. En ejecución de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento No. 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Crédito Público, el Ejecutivo Nacional podrá efectuar cambios de destino de los desembolsos entre las operaciones de crédito público autorizadas y destinadas a los conceptos, programas y proyectos contemplados en la presente Ley. La solicitud de cambio de destino será sometida por el Ministro o Ministra con competencia en Finanzas a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros y tramitarse ante la Oficina Nacional de Crédito Público.

*Obligación de reportar de los órganos
o entes que conforman el Sector Público*

Artículo 17. Los órganos o entes ejecutores de los proyectos señalados en esta Ley, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas y a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, un informe semestral sobre la ejecución que hagan de las

inversiones financiadas con endeudamiento, previstas en el Plan Operativo Anual, incluyendo la explicación de la diferencia o retraso entre la ejecución realizada y la ejecución programada y los pagos de servicio de la deuda, efectuados en el marco de los convenios de transferencia suscritos.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintidós.

Año 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

Primer Vicepresidente

Segunda Vicepresidenta

Subsecretario

Secretario